

Resultando que de conformidad con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se envió un ejemplar del proyecto al citado Ayuntamiento, solicitando informe y establecimiento de condicionados técnicos si proceden, e informe favorable o desfavorable sobre la adaptación de la instalación proyectada al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Resultando que por dicho Ayuntamiento se emite informe con fecha 21 de septiembre de 2006 en el que no se opone al proyecto, estableciendo condicionados. Por parte de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» se comunica la aceptación de los condicionados, sin perjuicio de lo dispuesto en el convenio de colaboración de 28 de junio de 2006 suscrito entre el Ayuntamiento y «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Resultando que de conformidad con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se envió un ejemplar del proyecto a «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal», solicitando informe y establecimiento de condicionados técnicos si proceden, y tras haber sido reiterado en los términos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no se produce pronunciamiento, por lo que ha de entenderse emitido informe en sentido favorable.

Resultando que enviado un ejemplar del proyecto a la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalidad Valenciana por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante solicitando informe favorable o desfavorable de acuerdo con la Ley 13/2003, de 23 de mayo, sobre la adaptación de la instalación al planeamiento urbanístico, con fecha 2 de junio de 2006 la Consejería emite informe en sentido favorable.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante.

Visto el Informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2007.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha Resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación a 400/220 kV de «Benejama», en el término municipal del mismo nombre, en la provincia de Alicante, que consiste básicamente en:

Instalación de un Autotransformador a 400/220 kV de 450 MVA y dos nuevas posiciones de transformación, una en el parque de 400 kV y otra en el parque de 220 kV, con toda su aparatamiento asociada, equipando la posición de barras 2 de la calle 2 del parque de 400 kV actualmente en reserva y la posición 11 del parque de 220 kV así como la ampliación del embarrado de 220 kV con dos módulos adicionales de los cuales se dejará uno en reserva.

Instalación en el parque de 220 kV de un nuevo banco de condensadores BC1, de 100 MVAR, con la correspondiente posición de interruptor y la ampliación del módulo de los embarrados principales.

Las ampliaciones mencionadas han supuesto la construcción e instalación de los siguientes elementos:

Parque de 400 kV:

1 interruptor de 400 kV, 4000 A, 50 kA de SF6.

3 transformadores de intensidad de relación 3000-2000-1500-1000/ 5A de cinco devanados.

1 seccionador trifásico de 4000 A con cuchillas de puesta a tierra.

3 transformadores de tensión capacitivos de 400/0,110 kV de 3 secundarios.

3 pararrayos de óxido de zinc de 400 kV/ 10 kA.

Aisladores soporte C8-1425.

Parque de 220 kV:

2 interruptores de 220 kV, 3150 A, 40 kA de SF6.

6 transformadores de intensidad de relación 2000-1000 / 5 A de cuatro secundarios.

4 seccionadores pantógrafos de 2000 A.

1 seccionador de puesta a tierra.

3 transformadores de tensión inductivos de 220/0,110 kV de 3 secundarios.

1 transformador de tensión capacitivo de 220/0, 110 kV de 3 secundarios.

1 pararrayos de óxido de zinc de 220 kV / 10 kA.

Aisladores soporte C6-1050.

Obra civil (parque de 220 kV): Construcción de una caseta de relés, bancada del autotransformador, plataforma de la batería de condensadores, cimentaciones, viales, canales de cables, drenajes y red de tierras.

La finalidad de la ampliación consiste en apoyar a la red de 220 kV desde la de 400 kV y garantizar una mayor capacidad de suministro sin menoscabo de la calidad del servicio como consecuencia del incremento de la potencia demandada, así como atender a la necesidad de compensación de reactiva en la zona de Alicante incluso con disponibilidad total como consecuencia de los problemas de tensión observados en la operación en tiempo real en la zona, ya que en algunos puntos se producen valores de tensión inferiores a los admisibles según criterios de planificación.

2. Declarar la utilidad pública de la ampliación de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 7 de marzo de 2007.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

15.981/07. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación a 400 kV de Velilla, en el término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia), mediante la construcción de una posición de reactiva.**

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial en Palencia de la Junta de Castilla y León, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa de la ampliación de la instalación eléctrica que se cita.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no habiéndose presentado oposición ni alegación alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se envió un ejemplar del anteproyecto al Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión solicitando informe sobre su conformidad, objeciones o reparos a la instalación proyectada, solicitando al propio tiempo informe favorable o desfavorable sobre la adaptación de la ampliación de la subestación al planeamiento urbanístico, de conformidad con lo establecido en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Resultando que por el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión se emite informe en el que se indica que la caseta se sitúa dentro de la zona industrial existente de la subestación eléctrica. Las normas subsidiarias permiten ampliaciones de volumen de hasta el 25% de lo actualmente construido para estos usos. En la documentación aportada no se puede apreciar si la ampliación supera

dicho porcentaje o no, por lo que no es posible evacuar el informe urbanístico correspondiente mientras no se aporte la documentación que aclare dicho aspecto. Resultando que por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» son contestadas las alegaciones del Ayuntamiento, indicando:

Se toma razón de que la instalación proyectada se ubicará sobre terrenos calificados como suelo urbano de uso industrial.

La instalación se va a realizar dentro del recinto de la subestación existente.

En la fase procedimental en la que actualmente se encuentra la instalación, no requiere la información solicitada, dado que la misma se encontrará recogida en el proyecto de ejecución.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, al tener la consideración este tipo de instalaciones de obras de interés general, serán los planes urbanísticos los que deben adaptarse a las mismas.

Resultando que dado traslado al Ayuntamiento de la contestación de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no se ha producido contestación alguna por lo que ha de entenderse su conformidad.

Resultando que remitido un ejemplar de anteproyecto el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León en Palencia, a los efectos previstos en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, por el mismo se emite informe en el que manifiesta que en la documentación recibida se observa la falta de la totalidad de la documentación relativa a la justificación de carácter urbanístico, solicitando ampliación de datos.

Resultando que dado traslado a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» del escrito del Servicio Territorial de Fomento, es contestado por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» y remitido al citado servicio para que en el plazo de 15 días muestre su conformidad o reparos, no habiéndose producido contestación alguna, por lo que ha de entenderse su conformidad.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial en Palencia de la Junta de Castilla y León.

Visto el Informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2007.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha Resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación a 400 kV de «Velilla», en el término municipal de Velilla del Río Carrión, en la provincia de Palencia, que consiste básicamente en:

Construcción y equipamiento de una nueva posición de reactiva, denominada REA-1.

Aparatamiento: Se instalará un interruptor, dos seccionadores, dos transformadores de intensidad, tres pararrayos autoválvulas y cinco aisladores.

Instalación de una reactancia trifásica de 150 MVAR con refrigeración ONAN, y conexión YN.

Obra civil: Bancada para soporte, anclaje de la reactancia, depósito de recogida de aceite, zapatas de hormigón para las cimentaciones de la aparatamiento, así como para el armario de centralización de circuitos y el armario de centralización de interruptor.

Se construirán las cimentaciones necesarias para la columna del nuevo pórtico y ampliación de la red de canales para cables.

Ampliación de la red de tierras.

Una vez efectuada la ampliación, la subestación en configuración de doble barra quedará con la siguiente disposición:

Posición 1: REA-1.

Posición 2: L/ La Robla.

Posición 3: Reserva.

Posición 4: L/ Lada.

Posición 5: Acoplamiento.

Posición 6: Grupo 2.

Posición 7: Reserva.

Posición 8: L/Herrera.
Posición 9: L/Aguayo.
Posición 10: Reserva.

La finalidad de la ampliación de la subestación mediante la instalación de una reactancia, es la de mejorar sustancialmente el control de tensiones en la zona, lo que redundará en una mejora de la fiabilidad y garantía del transporte y distribución.

Esta instalación no se podrá comenzar a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto del Real Decreto 2351/2004, por el que se modifica el procedimiento de resolución de restricciones técnicas y otras normas reglamentarias del mercado eléctrico.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórroga se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, pudiendo realizarse exclusivamente las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de la instalación que se contemplan en el artículo cuarto del Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 8 de marzo de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15.670/07. Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del proyecto de instalaciones «Anexo al Gasoducto Sevilla-Madrid. Suministro y montaje de la 3.ª línea tipo G-400 en la Estación de Regulación y Medida G-250 de la posición F-21», en el término municipal de Ciudad Real.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: «ENAGAS, Sociedad Anónima», con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Paseo de los Olmos, n.º 19. C.P.: 28005.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones «Anexo al Gasoducto Sevilla-Madrid. Suministro y montaje de la 3.ª línea tipo G-400 en la Estación de Regulación y Medida G-250 de la posición F-21», en el término municipal de Ciudad Real.

Descripción de las instalaciones: La finalidad del presente proyecto es la modificación de la Posición F-21 con el montaje completo de una nueva línea de Regulación y Medida tipo G-400 y la sustitución de los contadores de turbina de las dos líneas existentes tipo G-250 por nuevos contadores del tipo G-400.

Presupuesto: Cincuenta y seis mil trescientos noventa y cuatro euros con diecisiete céntimos (56.394,17 €).

Para la construcción de las instalaciones objeto del presente proyecto, no se afectan bienes de propiedad privada.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el Proyecto en este Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno sita en Ciudad Real, Plaza de Cervantes, número 1, (C.P.13071), y se puedan presentar por triplicado, en dicho Centro, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Ciudad Real, 5 de marzo de 2007.—El Director del Área de Industria y Energía, Eduardo Moro Murciego.

15.822/07. Resolución de la Dirección General de Muface por la que se notifica a don Julio Díaz López la Resolución recaída en expediente de reclamación sobre Asistencia Sanitaria.

Con fecha 15/06/06, el titular mutualista don Julio Díaz López, número de afiliación a Muface 28/6315261, presentó Expediente para Comisión Mixta Provincial, en el cual solicitaba el reintegro de los gastos ocasionados por las dos asistencias recibidas en el Servicio de Urgencias del Hospital Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata, centro no concertado, los días 22 y 23 de mayo de 2006. Dicho expediente fue objeto de examen en Comisión Mixta Provincial Muface/Asisa de fecha 11/07/06; donde, al no alcanzarse acuerdo, y según lo previsto en la Cláusula 5.4.6 del Concierto, se elevó el expediente para examen de la Comisión Mixta Nacional Muface/Asisa reunida al efecto con fecha 07/09/06.

Con fecha 16 de octubre de 2006, la Directora General de Muface dio su conformidad a la propuesta de Resolución del Departamento de Prestaciones Sanitarias, constituyendo esta Resolución la plasmación escrita del acuerdo adoptado por la referida Comisión Mixta Nacional, en el tenor siguiente:

Resolución.

«Primero.—La Cláusula 4.1 del Concierto suscrito por Muface con Asisa para la prestación de Asistencia Sanitaria durante el año 2006, por Resolución de la Dirección General de Muface de 22-12-05 (B.O.E. 05-01-06), determina que cuando un beneficiario, por decisión propia o de sus familiares, utilice medios no concertados con la Entidad, deberá abonar, sin derecho a reintegro, los gastos que puedan ocasionarse, excepto en los casos de denegación injustificada de asistencia y en los de asistencia urgente de carácter vital.

Segundo.—A su vez la Cláusula 4.3.1 considera situación de urgencia de carácter vital aquella en que se haya producido una patología cuya naturaleza y síntomas hagan previsible un riesgo vital inminente o muy próximo, o un daño irreparable para la integridad física de la persona, de no obtenerse una actuación terapéutica de inmediato.

Tercero.—Además, la Cláusula 4.3.2. A) del Concierto establece que, para que el beneficiario tenga derecho al reintegro de los gastos producidos por utilización de medios ajenos en situación de urgencia vital debe concurrir el requisito de que el centro ajeno al que se dirija el paciente sea razonablemente elegido, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo en que la patología se haya producido, así como la capacidad de decisión del enfermo y en su caso, de las personas que prestaron los primeros auxilios.

Cuarto.—Consta en el expediente el informe médico emitido por el Servicio de Urgencias del Hospital Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata, de fecha 22 de mayo de 2006.

Valorado el informe médico, se considera que la asistencia ha sido motivada por una situación potencial de urgencia de carácter vital que requiere una actuación terapéutica de inmediato, tal y como se recoge en la Cláusula 4.3 del Concierto de Asistencia Sanitaria para el año 2006 y teniendo en cuenta que la asistencia se comunicó a la Entidad el día 7 de junio de 2006, en aplicación de la Cláusula 4.3.2 del citado Concierto, procede que la Entidad asuma los gastos ocasionados por la asistencia reci-

bida por la titular el día 22 de mayo de 2006 en el Servicio de Urgencias del Hospital Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata.

En cuanto a la segunda asistencia, realizada al día siguiente, el 23 de mayo, se considera que, dándose las mismas circunstancias que el día anterior, no puede considerarse sospecha de urgencia vital por lo que corresponde al titular asumir los gastos ocasionados.

Quinto.—En consecuencia procede estimar parcialmente la presente reclamación y abonar al mutualista los gastos correspondientes a la asistencia recibida el día 22 de mayo de 2006 en el Servicio de Urgencias del Hospital Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata.

Sexto.—De conformidad con la Cláusula 5.5.2 del Concierto, y previa presentación de la documentación justificativa correspondiente, se abonarán al interesado los citados gastos directamente por el Departamento de Gestión Económica y Financiera de Muface, deduciendo dicho importe de las cuotas mensuales a abonar a la entidad y facilitando a esta última el documento que acredite haber realizado el pago por su cuenta.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

Practicado el intento de notificación al mutualista de dicha Resolución en varias ocasiones, en el lugar que el interesado ha señalado como domicilio en su solicitud y que obra como domicilio habitual del mismo en la Base de Datos de Muface, el Servicio de Correos ha devuelto en todas ellas la comunicación dirigida al interesado por haber caducado el aviso de recibo. Por lo tanto, se hace preciso notificar al mismo dicha comunicación.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, se comunica al interesado, a través de esta publicación en el Boletín Oficial del Estado la Resolución recaída en el expediente de reclamación sobre asistencia sanitaria arriba referenciado dictada por la Dirección General de Muface con fecha 16 de octubre de 2006.

No obstante, y dado que algunos aspectos del contenido íntegro de dicha resolución han sido omitidos en esta comunicación por considerar que su publicación pudiera lesionar derechos legítimos del interesado, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 30/1992, éste podrá comparecer en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de esta comunicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el Departamento de Prestaciones Sanitarias de Muface, sito en la C/ Juan XXIII, 26, de Madrid, con el objeto de conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución.

Madrid, 12 de marzo de 2007.—La Directora General, María Ángeles Fernández Simón.

15.983/07. Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia por el que se somete a Información Pública la Solicitud de Autorización Administrativa de Instalaciones y Reconocimiento, en concreto, de Utilidad Pública, así como el Estudio de Impacto Ambiental, del Proyecto «Ampliación de la Refinería de Cartagena-Proyecto C-10», en el término municipal de Cartagena (Murcia). EXPTE.: 72/07.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, en cuanto a la ITC MI-IP-01-Refinerías; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común; en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo; y en los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de instalaciones y reconocimiento en concreto de